



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-045-**2018-00827**-01

Comoquiera que la parte recurrente guardó silencio dentro del término que le otorgaba el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para sustentar los reparos formulados en primera instancia, el Despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia proferida verbalmente por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá en la audiencia llevada a cabo el 17 de mayo de 2023.

En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 036**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804a772d4d6452a60f3d0d73d759621a57a370e1806a73130c24237046db0bde**
Documento generado en 05/09/2023 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00084-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ACLARARÁ si la demanda se orienta a promover un proceso reivindicatorio o de restitución de tenencia. La precisión deberá verse reflejada en todos los acápites del libelo introductor.
3. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada los frutos y las indemnizaciones que reclama en la pretensión tercera, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. ACREDITARÁ el agotamiento de la conciliación prejudicial y el envío previo de la demanda y sus anexos al demandado.
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
6. ADECUARÁ el acápite de cuantía, toda vez que el valor allí indicado no encuentra sustento en lo indicado en las pretensiones.
7. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará el testigo.
8. ALLEGARÁ registro civil de nacimiento de ARISTELIA MARIÑO y JOSÉ ARTURO MARIÑO.
9. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 036
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a83195b85af54944a137ea7cd0f4a2e3116f840f4c46a59be34884944020bc**

Documento generado en 05/09/2023 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00083-00

El Despacho no asumirá el conocimiento de las diligencias, puesto que el escrito incoativo con el que se promovió la acción popular de la referencia no permite asumir, como infundadamente lo sostuvo la Juez Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, que el actor quiso prevalerse del domicilio principal del accionado para ventilar sus pretensiones.

De hecho, esa demanda fue dirigida de manera expresa a la citada oficina judicial y en ella se indicó que el lugar de ocurrencia de la denunciada vulneración corresponde a la ciudad de Medellín (donde se encontraría el establecimiento de comercio cuya adecuación aquí se reclama). Ninguna mención -si quiera insular- se hizo de la ciudad de Bogotá.

Y si bien es cierto que el proceder del demandante no es del todo claro (pues **(i)** no precisó si el demandado es el Banco de Bogotá o Davivienda; **(ii)** no hizo explícita su elección de alguno de los dos factures de competencia territorial que aquí resultan aplicables¹, y **(iii)** radicó su libelo introductor en un municipio que no coincide ni con el domicilio principal de las dos entidades financieras nombradas, ni con el lugar donde se estarían trasgrediendo los derechos colectivos invocados), esa ambigüedad no debió ser usada para reemplazar al actor en su facultad de elegir el circuito judicial de conocimiento y remitir las actuaciones apresuradamente a una ciudad que ninguna relación tiene con la controversia, sino que debió motivar la inadmisión de la demanda, para que fuera el mismo convocante quien directamente, y de manera clara, exteriorizara su voluntad (tal como en innumerables ocasiones lo ha advertido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia).

En consecuencia, el Despacho **PLANTEA CONFLICTO DE COMPETENCIA** al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal. Remítase de manera inmediata el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 36**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

¹ inciso 2º, artículo 16, Ley 472 de 1998.

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059deb5d1114d260a07bc6d081df96c1ccc481a958b63cbb9d247ff280da4dd9**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00082**-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que, junto con las facturas electrónicas de venta, no se allegaron las constancias de envío al correo electrónico de la ejecutada registrado en su certificado de existencia y representación legal (notificacion@concaysa.com); no se acreditó que el proveedor tecnológico contratado para esos efectos estuviese debidamente autorizado; tampoco obra constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN; y la certificación de entrega presentada (fls. 207 a 209) no contiene la fecha en que se habrían enviado las facturas ni el correo electrónico a través del cual se remitieron.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 036**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2ed09557138e3b104aadacaf4041471ba4d8fe2f124f66f453bad2ed712602**

Documento generado en 05/09/2023 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00081**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.), entre otros, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habría iniciado la posesión que se le atribuye a la demandada.
3. EXPLICARÁ porqué incluyó en su demanda un acápite de “juramento estimatorio” atinente a un cobro de cánones de arrendamiento que resulta por entero ajeno al acápite de pretensiones.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 36**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61091ac1f5a467fadad76f74f561684976c2b8812fcbf00ab91393ff0600fe15**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00049-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por GERMAN POSADA MANOTAS contra INVERSIONES A Y V S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y, en lo pertinente, las reglas especiales previstas en el canon 384 de esa misma normativa.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. ADVIÉRTASE al extremo pasivo que su derecho de contracción se encuentra limitado en los términos del inciso 3º del numeral 4º del citado artículo 384.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VANEGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 36
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dde324f8f291e0af184d8ba27664becbd033426a9d4807fdec9081fe0251c42**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00018-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa interpuesta por el patrimonio autónomo FIDEICOMISO KUBIK VIRREY II (representado por su vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.) contra RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$85´212.000 (núm. 2º, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado MARTÍN ALONSO QUIÑONES MOGOLLÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 036
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d2deea90e1762f56691d8cd69439f80a4e3f21d83ee0a717737107fa594c3a**
Documento generado en 05/09/2023 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00409-00

En cuanto a la póliza judicial que allegó la parte actora (pág. 6, archivo 030), deberá el memorialista estarse a lo resuelto en auto de 23 de agosto de 2023 (archivo 029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 36
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909207da5134c742d1eebae0cc7d7cccdfeb4ae0ac89d99a0cf33e72834921f2

Documento generado en 05/09/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00154-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 11 de abril de 2023, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CLARA PATRICIA ZAMBRANO PÉREZ; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 36
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecb98448a7ef49ce0588c47e0ef4c72161722171b90e2389330d6ca56c2a83d**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00048**-00

1. Incorpórese a los autos las documentales que dan cuenta del pago de los derechos de registro que militan a folios 3 y 4 del archivo 064, C02.
2. Por Secretaría, requiérase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca) y Vélez (Santander) para que informen el trámite dado a los oficios 0605 y 0606 respectivamente.
3. Se requiere al demandante para que precise la solicitud cautelar elevada en el mismo memorial visible en el archivo 064, en tanto que allí alude a un “establecimiento de comercio” (que no figura en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda), pero el NIT y el número de matrícula mercantil que enuncia corresponde directamente a la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 036**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cf46bfc1a5c5b60ad97da15771d02d8eab4fe8180ead1b1f9619a1e4c292d7**

Documento generado en 05/09/2023 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00048**-00

1. Antes de resolver sobre los actos procesales que anteceden, dentro del término de ejecutoria de este proveído deberá la abogada SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA allegar el poder que le confirió el convocado RAÚL ARMANDO QUECÁN GARZÓN con la respectiva presentación personal o en su defecto acreditar que el mismo le fue otorgado mediante mensaje de datos.
2. Antes de resolver sobre la viabilidad de aplicar los efectos previstos en el artículo 300 del Código General del Proceso (archivo 062, C02), se requiere al demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 036**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8658ae14f4606b5c3630dccf3a29418199c5132bf54bbb480dab663a7a9718a**
Documento generado en 05/09/2023 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00347**-00

Como consecuencia natural de la terminación del proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas inicialmente. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 036**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5815c6996dcb61ba5aa34e73281918d0fc83f775ae7fdcd1ab767a7ef7ccae**

Documento generado en 05/09/2023 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00190-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **31 DE ENERO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

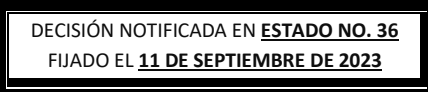
2. DECRETO DE PRUEBAS - PARTE DEMANDANTE

- Ténganse en cuenta los documentos que la parte actora adosó a su libelo introductor.
- **INTERROGATORIO.** El extremo convocado absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.
- **EXHIBICIÓN.** Se NIEGA este medio de prueba, en consideración a que los demandantes no llegaron a indicar de manera concreta sobre cuáles documentos debía versar, ni tampoco afirmaron que esos eventuales elementos de juicio se encontraran en poder de su contendor.
- **TESTIMONIALES.** Se decreta la declaración de OLGA DINA VALENCIA ROJAS, ZOILA PATRICIA GÓMEZ CAMARGO y ANA MARÍA GUERRA VÉLEZ.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL.** SE NIEGA su decreto, por cuanto el convocante contaba con otros medios de prueba para acreditar el fundamento fáctico de su demanda (art. 236, C.G.P.).

- OFICIOS. Se NIEGA, dado que la información que se pretende recaudar bien pudo ser solicitada directamente por los peticionarios, quienes no acreditaron que así lo hubieran hecho de manera infructuosa (arts. 43-4, 78-10, 173 y 275 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ba77c3e0869b036ae440861d8ffaaf0f7e416d8cfc00ae2923f3ab3886a159**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00178-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió con la carga que se le impuso en el numeral 3º del auto de 13 de julio de 2023 (archivo 017), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 36
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc3c9cb8e86794324d826388510e23fd9d54ad4e6a8a562d2b4ae6c6bf1b51**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00539-00

Comoquiera que la parte demandada no se opuso al informe técnico presentado por la entidad demandante y no existen pruebas pendientes de recaudar, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 36
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaa72b829e23e250b741d5e644702eb28a945c5639296c0efe02b013f7a6842**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-**2023-00148**-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 18 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 036**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dd3f4e587e674f050edb13ccebfc2efe8b6352ff63a1c8f3b7f7de3f60b47**

Documento generado en 05/09/2023 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-**2023-00148**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa (de responsabilidad civil) interpuesta por ETE COLOMBIA S.A.S. contra SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S. y CONCONCRETO S.A. (en su calidad de integrantes del CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC).

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$163´180.000 (núm. 2º, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado FABIÁN ALCIDES RAMOS ZAMBRANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 036**
FIJADO EL **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fdffa29829017a4ca4a1d5f1322af863bde8b56daff3fe1d17fdaadee85a64**

Documento generado en 05/09/2023 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00095-00

El Despacho NO REPONE el auto de 23 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, por cuanto no encuentra de recibo los argumentos esgrimidos por las ejecutantes contra dicho proveído.

En estricto sentido, lo que sugieren las recurrentes es que, al haberse incluido una captura de pantalla del mandamiento de pago dictado en este asunto, en el auto inadmisorio dictado en otro proceso ejecutivo que estaría promoviendo la aquí demandada ante el Juzgado 49 Civil del Circuito (rad. 2023-00328), ha de asumirse que esta última litigante ya conoce -o debe conocer- aquel auto de apremio.

Al margen de la plausibilidad de ese razonamiento, es necesario tener en cuenta que los efectos de notificación que contempla el primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, solo pueden derivarse de un pronunciamiento expreso (sea verbal o escrito), **proveniente del sujeto procesal** en favor de quien debe efectuarse el acto de enteramiento, en el que este último **“manifieste que conoce determinada providencia o la mencione”**. Tal presupuesto no puede entenderse satisfecho a partir del documento presentado por las impugnantes (que obra en folios 6 a 9 del archivo 023), pues ese elemento de juicio no corresponde propiamente a un memorial presentado y rubricado por Geotransportes S.A.S., ni a un acta de audiencia en la que se hubiere recogido una manifestación efectuada por esta última, sino simplemente a una providencia judicial dictada por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá.

No se pierda de vista que la conducta concluyente es una ficción que el ordenamiento jurídico reserva para las hipótesis **taxativamente** contempladas, lo cual implica que esa modalidad de enteramiento no puede ser aplicada **“de manera analógica en cualquier otros supuestos de hechos disimiles de los contenidos en la ley procesal, pues tal forma de notificación debe operar bajo el estricto marco de tales manifestaciones, porque en ello va implícito la protección del derecho de defensa; por lo tanto, se itera, no es cualquier conducta procesal la eficaz para inferir que la parte ya conoce una providencia que no le ha sido puesta en conocimiento de forma personal o por aviso”** (AC5576-2018, 19 dic.).

Resta anotar, para desestimar el otro argumento planteado por las inconformes, que tampoco es posible tener por enterada a la demandada del mandamiento ejecutivo (y de las demás providencias aquí dictadas) a partir de las publicaciones hechas en el micrositio de este Juzgado, pues por esa vía solo puede surtirse la notificación **por**

estado (artículo 9º, Ley 2213 de 2022) y, como es sabido, el mandamiento de pago debe ser puesto en conocimiento del extremo convocado de manera personal (art. 290-1, C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 31 FIJADO EL 30 DE AGOSTO DE 2023
--

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deadcdb279a785055b2016df8cf14db0cada7424be9df7002e99f5ca6297fec**
Documento generado en 05/09/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00100-00

Téngase en cuenta que los demandados IVONNE NATALIA y CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 del 2022 (págs. 210 y 312, archivo 025); que dentro del término legal presentaron escrito de excepciones (archivo 020) y que la parte actora replicó oportunamente esa contestación (archivo 022).

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se impartirá el trámite correspondiente a los referidos actos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 36
FIJADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a568ae3676b1b30651360dc7ff845218d0842018c552c532622719825d500551**

Documento generado en 05/09/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>